Es conveniente que los alumnos sepan qué tienen que hacer si optan por ejercer el derecho de reunión o de "inasistencia colectiva a clase". Para ello se seguirá el artículo 4.1 RD 327/2010 *Las decisiones colectivas que adopte el alumnado, a partir del tercer curso de la educación secundaria obligatoria, con respecto a la asistencia a clase* **no tendrán la consideración de conductas contrarias a la convivencia ni serán objeto de corrección***, cuando estas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente por escrito por el delegado o delegada del alumnado del instituto a la dirección del centro.*

1. Las decisiones colectivas de inasistencia a clase adoptadas por el alumnado deben disponer de la correspondiente **autorización de los padres, madres, tutores**, en el caso del alumnado menor de edad.
2. **Estas decisiones colectivas de inasistencia a clase tendrán que ser avaladas como mínimo por un 51% de los alumnos asistentes.**
3. La autorización del padre, madre, tutor/a del alumno para no asistir a clase implicará la **exoneración de cualquier responsabilidad del centro** derivada de la actuación del alumno, tanto con el resto del alumnado como con respecto a terceras personas.
4. La autorización mencionada deberá cumplimentarse conforme al modelo establecido en el anexo II del Decreto de Convivencia.
5. En todo caso, **el centro docente garantizará el derecho a asistir a clase y a permanecer en el centro debidamente atendido** al alumnado que no desee ejercitar su derecho de reunión en los términos previstos en la legislación vigente, así como a los alumnos que no dispongan de la preceptiva autorización de sus padres.

   Los alumnos no firmantes del acuerdo tendrán la obligación de asistir a clase y por tanto la no asistencia a clase conllevará una falta injustificada.

   Si el alumnado firmante del acuerdo acude al centro renuncia al derecho de inasistencia y tiene la obligación de permanecer en el centro en el horario regular del mismo. Si el alumno se marcha del centro el profesor pondrá la falta injustificada correspondiente.
6. Las decisiones colectivas de los alumnos de ejercer su derecho de reunión, que impliquen la inasistencia a clase y la autorización de los padres, deberán ser **comunicadas a la dirección del centro con una antelación mínima de 5 días naturales**. La dirección del centro dejará una copia del acuerdo en el tablón de la sala de profesores y a los jefes de departamento de ciclos formativos.
7. **Los centros docentes comunicarán a los padres**, con carácter previo, las decisiones colectivas adoptadas por los alumnos respecto al ejercicio del derecho de reunión.
8. Si el día en que el alumnado, por decisión colectiva, decide la inasistencia a clase el profesor hubiera fijado una prueba evaluable, el cambio de fecha de la misma sería la primera opción que debería aplicar, en caso de resultar imposible el cambio, será el alumnado el que deberá decidir la no asistencia al centro en horario regular.
9. El profesorado informará al alumnado de la materia que se impartirá en el día y hora de la no asistencia de los mismos, de esta forma el alumnado toma conciencia de la repercusión de las decisiones individuales o colectivas en su vida.